

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 08 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2021/0060295

Procedimiento Abreviado 564/2021 C

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 440/2022

En Madrid, a 14 de septiembre de dos mil veintidós.

La Ilma. Sra. Magistrada, doña [REDACTED], Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado nº 564/2021, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por el [REDACTED], asumiendo la representación y dirección letrada de [REDACTED], contra desestimación presunta por el Ayuntamiento de Majadahonda del recurso de reposición interpuesto contra tres liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, [REDACTED], por importe total de 9.426,67 relativas a la transmisión de los inmuebles del término municipal de Majadahonda, con referencia catastral [REDACTED] consistentes en [REDACTED] y [REDACTED], siendo la cuantía coincidente con el importe de las liquidaciones cuestionadas y habiendo comparecido el Ayuntamiento demandado debidamente representado y asistido por el Letrado Consistorial, don [REDACTED] [REDACTED] dicta la presente Resolución de acuerdo con los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de diciembre de 2021, la representación de [REDACTED], interpuso recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones identificadas en el encabezamiento, formulando demanda en cuyo suplico interesa:

“(…) tenga por presentado este escrito y por interpuesto recurso y formalizada la demanda por el procedimiento abreviado contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra las liquidaciones del Ayuntamiento de Majadahonda del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, [REDACTED], Referencias catastrales [REDACTED] Identificación [REDACTED], liquidaciones [REDACTED] y por importe total de 9.426,67 Euros, notificadas tras la venta (i) de [REDACTED] sita en 28222, Majadahonda, [REDACTED], finca nº [REDACTED] vivienda piso [REDACTED], letra [REDACTED], con entrada por el portal [REDACTED], en planta [REDACTED] del edificio, cuarta de construcción, del bloque I, del [REDACTED] en término de Majadahonda (ii) de la finca sita en 28222, Majadahonda, [REDACTED] finca urbana nº [REDACTED], [REDACTED] situada en la planta [REDACTED] del edificio, primera construcción del [REDACTED] en término de Majadahonda, en [REDACTED], del [REDACTED] [REDACTED] y (iii) de la finca sita en 28222, Majadahonda, [REDACTED] [REDACTED] número 10, situada en la planta [REDACTED] del edificio, primera de construcción del [REDACTED] [REDACTED] en término de Majadahonda, en la [REDACTED] [REDACTED] y la anule, al ser contraria al Ordenamiento Jurídico, declarando contrarias a derecho las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Referencias [REDACTED] Referencias catastrales [REDACTED] Identificación [REDACTED], liquidaciones [REDACTED]

SEGUNDO.- Mediante escrito registrado en fecha 11 de julio de 2022, la representación del Ayuntamiento de Majadahonda manifiesta que se allana totalmente a la pretensión ejercitada por la parte actora, aportando a tal efecto Acuerdo adoptado por el órgano competente, invocando lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

TERCERO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 15 de julio de 2022 se ordenó dar traslado al recurrente de dicho escrito por un plazo de cinco días a los efectos legales Oportunos sin que, vencido dicho plazo, se haya evacuado el traslado conferido.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Artículo 75.

1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

SEGUNDO.- En el caso examinado, habiéndose allanado totalmente a la demanda la representación del Ayuntamiento de Majadahonda, con las autorizaciones precisas sin que se advierta que ello suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, se impone dictar sentencia, sin más trámites, de acuerdo con la pretensión principal deducida en la demanda de que traen causa estas actuaciones, estimando por tanto el recurso y anulando las resoluciones y liquidaciones impugnadas y declarando el derecho de la recurrente a que el Ayuntamiento demandado le reintegre las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNTU), más los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso del impuesto y hasta su completo reintegro.



resoluciones y liquidaciones que anulo, en los términos interesados en el suplico del escrito de demanda, declarando el derecho de la recurrente a que el Ayuntamiento demandado le reintegre las cantidades ingresadas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNTU) a resultas de la referida transmisión, más los intereses de demora devengados desde la fecha de abono del impuesto y hasta su completo reintegro. Sin costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que, la misma, atendida su cuantía, no es susceptible de recurso ordinario, sin perjuicio de la posibilidad de interponer contra la misma recurso de casación.

Así lo acuerda, manda y firma el el/la Ilmo/a Sr/a. [REDACTED]
[REDACTED] Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 08 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45047900

NIG: 28.079.00.3-2021/0060295

Procedimiento Abreviado 564/2021 C

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la sentencia por el/la Ilmo./a Sr./Sra. Magistrado/a Juez/a que la firma. Doy fe.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963351824284754207075**



Este documento es una copia auténtica del documento Diligencia de Publicación firmado electrónicamente por [REDACTED]